



### NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 053

**REFERENCIA**: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022020-160-MN "MAKAI".

PARTES: INDETERMINADA.

**DECISIÓN**: AVERIGUACION PRELIMINAR DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022020-160, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA
ASESOR JURIDICO CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022020-160 MN MAKAI CON NÚMERO DE MATRICULA 621755.

Cartagena D.T. y C., treinta (30) noviembre de dos mil veinte (2020).

#### **ASUNTO**

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

## **HECHOS**

En hechos ocurridos los días 24 de octubre de 2020, el suboficial tercero Edier Alfonso Silva identificado con cedula de ciudadanía No. 1.115.853.875, en condición de comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-493, adscrita a la estación de guardacostas de Cartagena, puso en conocimiento lo siguiente:

"Siendo aproximadamente las 17:10R del 24-10-2020, durante registro y control marítimo en la Ciénega de Cholón, se procede a verificar embarcación en posición Lat. 10° 09′49 N y 75° 40.08 W de nombre "MAKAI" bandera Usa. Matricula 621755. Documentación vigente. Se efectúa infracción a mencionada motonave. Ítem 31 acuerdo a contravenciones del formato de reporte de infracciones DIMAR, debido a que se encontraba infringiendo la resolución No. 0160 de 2020 del plan de manejo del Parque Nacional Natural los corales del Rosario y San Bernando. En la cual se estipula la prohibición de fondeo de embarcaciones en el sector. Lo cual la mencionada motonave se encontraba fondeada al momento de la infracción ".

#### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

# **CONSIDERACIONES**

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,